

Auto No.1030  
Radicado: 17001-61-13-394-2019-01525-00 NI 1673  
Condenado: YEIMER OSSA GALVIS  
Identificación: 1.000.699.495  
Delito: HURTO SIMPLE TENTADO  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA CONDENA



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la extinción de la condena del señor (a) **YEIMER OSSA GALVIS**, quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **YEIMER OSSA GALVIS**, a través de proveído calendarado el dieciocho (18) de mayo del año 2022, proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad, lo condenó a la pena principal de Cuatro (04) meses de prisión, como autor responsable del punible de HURTO SIMPLE =TENTADO=, más las accesorias de rigor. Así mismo, le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó en la misma fecha de la providencia.
- b. Por demás, no existe constancia alguna que nos indique o informe que el acá sentenciado volvió a infringir la Ley después de la concesión del subrogado en comentario.

### CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el asunto.

En el presente caso, de conformidad con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del

Auto No.1030  
Radicado: 17001-61-13-394-2019-01525-00 NI 1673  
Condenado: YEIMER OSSA GALVIS  
Identificación: 1.000.699.495  
Delito: HURTO SIMPLE TENTADO  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA CONDENA

funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA PENAL** impuesta al señor **YEIMER OSSA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.699.495 dentro del proceso con radicado No. 17001-61-13-394-2019-01525-00 NI 1673 (LEY 906/04). por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Penal Municipal de esta ciudad, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS  
JUEZ**

Auto No.1030  
Radicado: 17001-61-13-394-2019-01525-00 NI 1673  
Condenado: YEIMER OSSA GALVIS  
Identificación: 1.000.699.495  
Delito: HURTO SIMPLE TENTADO  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA CONDENA

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de  
2024

Agente del Ministerio Público  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

YEIMER OSSA GALVIS  
Condenado (a)

Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.  
Secretario